

En la villa de Toranzo y Salas Consistoriales de ella  
 a Treze dias del mes de Julio de mil ochocientos  
 onze; Separaron los Señores Concejo, Justicia, y  
 Regimiento de ella como lo tienen de costumbre, ante  
 dex el Sr. Gov. Presidente: Regidores: Diputados,  
 y Sindico del Comun, para tratar las cosas tocantes, y  
 pertenecientes al Servicio de ambas Magestades,  
 Vicio, y Utilidad de este Comun, y asi juntos aion  
 para lo siguiente

Bohaca  
 del  
 Cano

Seamburo dot suplicas Remedio por Sr. Vicente  
 Jimenez Guatado, Con fias ocho, y doce del  
 presente, en el primero se declara suya Com-  
 petencia en la materia, y por tanto da por incurso  
 cada individuo de este Concejo en la Multa de  
 cien Ducados, con que se condono la Intendencia  
 sino entregavan en el termino de dos dias al  
 Guano de los Hacimientos originales de las mdr  
 cada subarab, y de sus documentos concerni-  
 entes a la administracion, gobierno, y direcci-  
 on de la Bahia del Cano, segun lo propuso la  
 Contradixia principal. A consecuencia de esta  
 declaracion no conforme con el espíritu de las  
 leyes, previene, que se le apronte las referidas  
 papeles para no haver pasado el termino señala-  
 do, sino haber cumplido, como si se allare rebes-  
 tado de una autoridad competente para la  
 tal declaracion. Deixará meditar, que esta  
 intencion que hace la Intendencia no es  
 como la escomunion. y por tanto me dexenda  
 espues. Una pena que recede despues de  
 provada la mala conducta de maldiciencia ha-  
 ciendo las cosas correspondientes. La misma  
 Intendencia que procede con la debida justi-  
 ficacion, y para la comuacion de la  
 multa, acordandore a los principios del  
 derecho, suspenderá los efectos de su

